

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 22.783 · 1983

CONVENIOS

Boletín Oficial, 15 de abril de 1983 · 2 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Convenios

CONVENIOS

LEY N° 22.783

Apruébase el 'Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Reino de Arabia Saudita'.

Buenos Aires, 13 de Abril de 1983

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°. Apruébase el 'Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Reino de Arabia Saudita', suscripto en Buenos Aires el 12 de agosto de 1981, cuyo texto en idioma español forma parte de la presente Ley.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese.

BIGNONE Juan R. Aguirre Lanari Jorge Wehbe

CONVENIO DE COOPERACION ECONOMICA Y TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DEL REINO DE ARABIA SAUDITA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Reino de Arabia Saudita, en adelante en el presente denominados las Partes Contratantes, con el fin de mejorar las cordiales relaciones existentes, y considerando los beneficios mutuos que resultarán de este convenio, y de conformidad con las reglamentaciones y la legislación vigentes en sus respectivos países, han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1º

Las Partes Contratantes procurarán desarrollar y promover la cooperación económica y técnica entre sus dos países dentro de un espíritu de mutua comprensión.

ARTICULO 2º

Los campos de cooperación mencionados en este convenio incluirán a título de ejemplo, pero sin limitarse a ellos, los siguientes puntos:

1. Fomento del establecimiento de proyectos de desarrollo agrícola, ganadero, industrial y técnico entre ambas Partes.

2. Aliento del intercambio de información relacionada con la investigación científica y técnica.

3. Promoción del intercambio de diferentes bienes y productos entre las mismas.

4. Fomento del intercambio y capacitación del personal técnico requerido para programas de cooperación específicos.

ARTICULO 3º

Las dos Partes Contratantes promoverán la cooperación económica y técnica entre entidades públicas y privadas de uno y otro país, así como el establecimiento de proyectos y empresas conjuntas en las distintas esferas a que se refiere este convenio.

ARTICULO 4º

Las Partes Contratantes fomentarán la inversión y el libre movimiento de capitales entre sus respectivos países.

ARTICULO 5º

Las Partes Contratantes fomentarán el mutuo intercambio de visitas de representantes, delegaciones y misiones económicas y técnicas, y la organización de exposiciones tendientes a lograr la consolidación de su cooperación económica y técnica.

ARTICULO 6º

Las Partes Contratantes formarán una Comisión Mixta que se reunirá alternativamente en cada país, a solicitud de una de las Partes, con el fin de consultarse sobre las medidas y medios a adoptarse para la consolidación y promoción de la mutua cooperación técnica y económica.

ARTICULO 7º

a) Este acuerdo entrará en vigor y tendrá efecto a partir de la fecha del intercambio de los instrumentos de ratificación, de acuerdo con las normas legales vigentes en cada país.

b) La duración de este convenio será de tres años a partir de la fecha en que entre en vigor, y será renovado automáticamente por períodos consecutivos de un año, a menos que una de las Partes Contratantes notifique su intención en contrario, seis meses antes de la expiración del convenio.

Firmado en la ciudad de Buenos Aires, el día 12 del mes de Shawal del año 1401H correspondiente al día 12 del mes de agosto del año 1981 (D. C.) en dos ejemplares originales en árabe y castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República Argentina.

Oscar Héctor Camilión, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Por el Gobierno del Reino de Arabia Saudita.

Saud Al-Faisal, Ministro de Asuntos Exteriores.



VEREDICTA LEYES

Convenios. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).